



RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-404

Montería, 17 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00204-00

Solicitante: Dra. Iliana Maya Monsalvo

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Servidora Judicial: Dra. Mary Martínez Sagre

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2023-00121-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 04 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 05 de mayo de 2023, la doctora Iliana Maya Monsalvo, en su condición de representante legal de Operation Legal Latam S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada judicial de Systemgroup S.A.S., presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Systemgroup S.A.S. contra Ader Luis Banda Bello, radicado bajo el N° 23-001-40-03- 002-2023-00121-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. SYSTEMGROUP S.A.S. otorgó poder especial a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. para el impulso y cuidado de sus procesos judiciales. Entre las facultades otorgadas le confirió la posibilidad de formular vigilancias judiciales en contra de los funcionarios que no cumplan con el normal desempeño de sus funciones y que afecten el normal desarrollo e impulso de los procesos en que ella es parte.

2. El 24 de febrero de 2023 se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

3. A partir de 28 de marzo de 2023, se han solicitado los oficios para que se tramitaran en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

4. A la fecha, no he recibido respuesta sobre el trámite de los oficios. La demora injustificada de las funciones del Secretario está perjudicando los intereses de mi mandante.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-177 del 09 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Mary Martínez Sagre, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/05/2023).

1.3. Informe de verificación de la servidora judicial

El 10 de mayo la doctora Mary Martínez Sagre, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, en el cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“De conformidad a lo solicitado, me permito manifestar, que el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. 23-001-40-03-002-2023-00121-00, incoado por SISTEMGROUP S.A.S. contra ADER LUIS BANDA BELLO, fue asignado a este Despacho de acuerdo a acta de reparto, a continuación, y obedeciendo lo dispuesto en el oficio CSJCOAVJ23-177, se efectúa el reporte histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso;

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	09-02-2023
Inadmisión	10-02-2023
Libra Mandamiento Pago	24-02-2023
Decreta Medida Cautelar y Niega petición de seguir adelante la ejecución	05-05-2023
Elaboración Oficios y Telegramas	08-05-2023

El quejoso centra su inconformidad en “... El 24 de febrero de 2023 se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. A partir de 28 de marzo de 2023, se han solicitado los oficios para que se tramitaran en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 y a la fecha, no he recibido respuesta sobre el trámite de los oficios. La demora injustificada de las funciones del Secretario está perjudicando los intereses de mi mandante.

Inicialmente es menester indicar, que la demanda en estudio fue recibida por conducto de la plataforma Justicia XXI TYBA, en la que se observa que fue rechazada por competencia y remitida a esta ciudad para reparto por un Juzgado Civil Municipal de Bogotá, no obstante, a ello, dentro de las actuaciones aportadas por la herramienta digital mencionada, no se descargó la que solicita medidas cautelares, circunstancia que incidió en el error involuntario del Despacho para no ordenarlas en el mandamiento de pago de fecha 24-02-2023; sin embargo, se pudo constatar en el anexo de pruebas (5) que fueron discriminadas la demanda (1) y cuaderno de medidas (2) a modo de enlace por parte del Juzgado Remitente; por tanto y al constatar la omisión, se procedió a decretarlas a fin de sanear la omisión en comento, prueba a ello se anexa proveído de fecha 05 de mayo de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, la suscrita Secretaria, procedió con la elaboración y/o remisión del oficio de la medida cautelar decretada, el cual iba dirigido a distintas entidades financieras, así:

8/5/23, 14:02

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Cordoba - Monteria - Outlook

Oficio N0879 del proceso distinguido con radicado 2023-00121-00

Juzgado 02 Civil Municipal - Cordoba - Monteria <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 2:02 PM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>;centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;Anaya Arias, Calixto <buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com>;notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;COLOMBIA.CITISERVICE@citi.com <colombia.citisevice@citi.com>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>;notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co>;notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;notificacionesjudiciales@pichincha.com.c <notificacionesjudiciales@pichincha.com.c>;Notificaciones Embargos <notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co>

1 archivos adjuntos (487 KB)

Oficio879Rad2023-00121.pdf

SEÑORES GERENTES DE BANCOS

Bancolombia, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Bogotá, Banco Scotiabank, Citibank, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Gnb Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

Cordial saludo

Por medio de la presente, se remite oficio número 0879 del proceso distinguido con radicado 2023-00121-00 para lo de su competencia.

Cordialmente
Mary Martínez Sagre
Secretaria.

Es bueno resaltar, que, el auto de fecha 24-02-2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago se notificó por Estado el cual fue publicado en la plataforma Tyba, y la parte demandante en ningún momento interpuso recurso alguno por no haberse resuelto acerca de las medidas cautelares que había solicitado

Ahora, como es conocido para esa digna magistratura este Despacho ha tenido por objeto el mejoramiento en la prestación del servicio de administración de justicia, con distintos planes y actividades para la pronta resolución de las peticiones de los usuarios.

El Despacho lamenta las circunstancias que habían impedido la pronta resolución de la solicitud de medidas objeto de esta vigilancia, lo cual no fue por culpa de este estrado judicial, pero una vez se tuvo conocimiento de dicha solicitud, se procedió a resolver lo pertinente.

En la fecha y de la mano de la titular del Despacho Dra. Adriana Otero García, nos encontramos buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas ya que se nos ha hecho difícil colocarnos al día después de la pandemia del Covid 19, debido a que diariamente nos llegan al correo institucional cantidad de memoriales

Estamos tratando de mejorar en la prestación del servicio y estar al día con todas las solicitudes, pero no es tarea fácil, pero lo estamos intentado, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por este Despacho judicial.

Para finalizar, se pone en conocimiento de esta digna magistratura que el día 05 de mayo de 2023, se registró actuación en la que se dispuso DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR INCOADA y la elaboración – remisión de los oficios, de lo cual se anexa prueba.

En los anteriores términos me pronuncio respecto de su solicitud.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la doctora Iliana Maya Monsalvo, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que, desde el 28 de marzo de 2023, ha solicitado el trámite de los oficios correspondiente a las medidas cautelares decretadas por medio de auto del 24 de febrero de 2023, y a la fecha de presentación de su solicitud de vigilancia, no había recibido respuesta del despacho.

Al respecto la doctora Mary Martínez Sagre, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, presentó a esta seccional, una relación de las actuaciones surtidas en el proceso en orden cronológico; con relación a los oficios en cuestión, informa que el proceso fue remitido al despacho por competencia, y la demanda fue recibida por conducto de la plataforma digital Justicia XXI en ambiente web; manifiesta que no fue descargado el documento en el que fueron solicitadas las medidas cautelares, lo que afirma haber inducido en un error involuntario al despacho, para no ordenarlas en el auto que libró mandamiento de pago, providencia sobre la cual, el apoderado no presentó ningún recurso.

Indica que, al percatarse el despacho de la omisión, las medidas cautelares fueron decretadas en providencia del 05 de mayo de 2023 y la elaboración y remisión de los oficios fue efectuada el 08 de mayo de 2023. La servidora inserta pantallazo de la constancia de envío de los oficios de embargo a las distintas entidades financieras.

Por último, manifiesta que, de la mano de la titular del despacho, buscan mejorar todos los procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas.

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por la servidora judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (09/05/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad de la usuaria; puesto que, las medidas cautelares fueron decretadas en providencia del 05 de mayo de 2023 y los oficios correspondientes fueron elaborados y remitidos el 08 de mayo de 2023.

Constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas; toda vez que, de conformidad con el Artículo 1°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial

Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad al trámite de la solicitud de la peticionaria.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

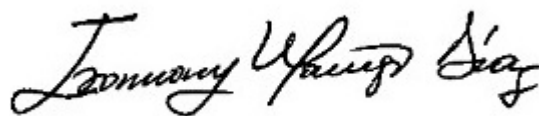
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00204-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Mary Martínez Sagre, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo promovido por Systemgroup S.A.S. contra Ader Luis Banda Bello, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2023-00121-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la doctora Iliana Maya Monsalvo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Mary Martínez Sagre, Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la doctora Iliana Maya Monsalvo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/dtl